

como sea de aquellos que tienen anexo algun mando. "Qualquier Visitador, Provincial, Prior, ó Guardian, ó otro Prelado, que sea nombrado, y elegido en el Estado de las Indias, antes que sea admitido á hacer su oficio, se dé noticia á nuestro Virrey, Presidente, Audiencia, ó Gobernador, que tuviere la superior gobernacion de la Provincia, y se le muestre la Patente de su nombramiento y eleccion, para que le conceda el favor, y ayuda que fuere necesario para el uso, y exercicio de ella." Así lo dispone la Cédula general del Patronato, con la Ley Real, cuya disposicion está en uso¹; y para cumplir con ella, inmediatamente que se celebra el Capítulo se hacen las copias de la Tabla Capitular en el número, que se necesitan, y sin alguna tardanza se remiten á los Gobernadores, que son Capitanes Generales, en el distrito de aquella Provincia Regular; y debe advertirse, que quando el Virrey, Gobernador, ó Presidente, residian en el Lugar de la celebracion de Capítulo, tuvieron la pretension, de que la tabla, ó serie de todos los oficios se les pasase antes de su publicacion; pero habiendo los Regulares hecho sobre esto su representacion en el Supremo Consejo de las Indias, se despachó Cédula para que sobre esto no los molestasen, ni precisasen á enviar las Tablas, ó distribucion de oficios, antes que se publicasen en el Difinitorio², y no solamente es estilo comun leerla antes en aquel congreso, sino tambien hacerla saber á la Comunidad; bien es verdad que todo es uno, porque junto y formado el Difinitorio para este efecto asiste en Comunidad quando se lee.

649 El Provincial nuevamente elegido, luego que es confirmado y reconocido por todos los Electores y Comu-

¹ Reg. Sched. comprehendens fere omnes alias Regii Patronat. Indiar. sub die 1. Junii ann. 1654. ex qua desumpta est Lex 64. novæ Recopilat. tit. 14. lib. 1.

² Es Real Cédula de Felipe IV. de 11 de Abril de 1628, y de ella se ha formado la Ley 62. del mismo título.

munidad, parte inmediatamente á presentarse, si reside allí, y suele acompañarle el nuevo Difinitorio; y aunque es constante la práctica de esto, muy pocos de ellos saben el origen, y suelen llamarle pura ceremonia, no siendo sino una indispensable obligacion dimanada de la ley; y es menester estar en ella, porque he leído un lance pesadísimo por haber entrado primero estos nuevamente elegidos en el Palacio del Señor Obispo; y es menester entender, que la razon estaba de parte del General, porque la presentacion á este no puede evitarse, y la que se hace al Diocesano, aunque es muy debida, es solamente un acto de urbanidad. Por esta causa, en la ocasion de que voy hablando, no los recibí el primero, ni se dexó ver, hasta que por tercera vez pidieron audiencia en el mismo dia, y entonces les dixo: *Padres míos, soy un venerador del Ilustrísimo Señor Obispo, en cuyo rebaño estoy; pero las Ordenes y Leyes del Rey, que V. Rmas. debieran saber, no dan lugar, á que yo en esta parte pueda cederle la anterioridad*¹.

650 La Tabla Capitular se remite tambien por un efecto de atencion á los Señores Obispos; pero se ha de precaver, que no la reciban antes que los Gobernadores. Estos se hacen cargo por este público y autorizado instrumento de los allí elegidos, y con esto parece que cesa la necesidad de que cada uno de los que vayan llegando haya de presentarles su Patente, y efectivamente ya no está en uso el presentarla; pero sí lo está el presentarse personalmente los Superiores que llegan á la residencia del Gobernador, ó antes de entrar en su Convento, ó luego que han llegado á él, sin detenerse á otra cosa. He dicho, que ya no está en uso el presentarla; pero esto debe entenderse, quando el que llega de nuevo va á exercer un oficio, á que fué destinado por la Tabla Capitular, que ya se le remitió; porque si es un oficio de comision, como es el de un Visitador, sea

¹ Véase al P. Salinas últimamente citado, fol. 23. n. 16.

sea General, ó Provincial, será regular, y parecerá muy bien que la presente; y ya en el capítulo XXIV. de la primera parte queda referido un caso, en que el Gobernador y Capitan General del Paraguay mandó á un Visitador, con muy justas causas, que se la manifestase. En Santiago de Chile se presentó al Conde de Superunda un Padre Visitador de la Merced, y entró á verle con la Patente en la mano: era aquel Caballero Gobernador y Capitan General de aquel Reyno, y Presidente de su Real Audiencia. No la recibió, ni quiso ver la Patente; pero le dixo al Visitador: *Esta accion me hace ver, que V. Rma. está impuesto en todas sus obligaciones para con el Rey, y consiguientemente quedo con el consuelo de que nada tendremos que hacer en el oficio.*

651 Ultimamente debe notarse, que en todo lo concerniente á elecciones no hay apelacion alguna, ni recurso, como queda notado en la primera parte. Tampoco la hay en materia de visita, y menos en aquellas correcciones paternas, de que usan los Superiores Regulares con sus súbditos; pero esto ha de entenderse con tal que estos asuntos no sean deducidos al fuero judicial y contencioso, como se dixo arriba. Tampoco sobre elecciones puede pedirse el auxilio á las Reales Audiencias, porque están inhibidas para darlo; á cuyo fin en 1627 se despachó esta Real Cédula. = EL REY = Presidente, »y Oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de la »Plata, en la Provincia de los Charcas. He sido informado, que en algunas ocasiones, que se han ofrecido »encuentros y diferencias entre los Religiosos de las »Ordenes de Santo Domingo, y otras de esas partes sobre la eleccion de sus Provinciales, se ha dado por »mis Audiencias Reales de las dichas Provincias auxilio Real en favor de algunas partes, de que han resultado escándalos y disensiones, á que no conviene »dar lugar; y así os mando, que quando ocurrieren semejantes casos de diferencias entre las dichas Religio- »nes,

»nes, sobre las elecciones que se hicieren de los dichos »Provinciales, no deis auxilio á ninguna de las partes »sin comunicarlo primero con el mi Virrey, que es, ó »fuere de esas Provincias; que así es mi voluntad. Fecha, &c. .»

652 De esta misma Cédula puede inferirse, que la asistencia del Virrey, Presidente, ó Gobernador á las elecciones de los Regulares, no se franquea por modo de auxilio, sino únicamente para que el respeto debido al caracter y representacion que tienen contenga á todos en los precisos términos de su deber, y no se falte á la moderacion, pero dexando á todos en el pleno uso de su libertad; y para que esta, que es la esencia de las elecciones, no peligre, ha quitado S. M. el facil recurso á las Audiencias: ya para que tomando el tiempo necesario á fin de consultar al Virrey, haya tiempo de solicitar la concordia entre los mismos Vocales, por medio de un acomodamiento Religioso; y ya, para que dificultando mas el recurso la misma distancia en que el Virrey suele hallarse, se procuren obviar los motivos y ocasiones de pedirlo.

653 No obstante lo dicho, y sin embargo de la Real Cédula, si interviene alguna providencia judicial, con la qual se halla gravada alguna parte de los Vocales, y el Superior niega los remedios para repararse, usando en su modo de proceder de alguna violencia, la Real Audiencia entonces admitirá el recurso, y proporcionará el auxilio conducente para evitar el escándalo, y otros males, que podrian seguirse. Y quando las turbaciones de los Electores sobrevienen en tiempo muy inmediato á sus funciones, distando notablemente la residencia del Virrey, los Gobernadores y Presidentes franquean el auxilio necesario; pero nada omiten de quantos medios administra la prudencia, para evitar el estrépito, que puede servir en los Pueblos de ruina, y nun- ca, Expedida en 13 de Febrero de 1627.

ca, ó rarísima vez usan de medios violentos, sino de aquellos, que proporcionan el zelo y la discrecion.

654 En el año de 1749 fué pedido el auxilio al Capitan General de una Provincia en la misma mañana del Capítulo; porque se trataba de negar la obediencia al Presidente de las elecciones. El Gobernador se fué solo al Convento sin guardia, sin una Ordenanza, y sin algun criado. Mandó cerrar las puertas despues de haber hecho salir todos los Seculares: hizo tocar á la eleccion; y á todos los Vocales juntos hizo un discurso tan juicioso y edificante, que me confesó alguno de los que estaban allí, que le pareció entonces estar oyendo al mismo Patriarca de su Religion, y que ni aun este habria podido persuadirlos mas eficazmente: de modo, que siendo este mismo, que me hacia relacion del caso, uno de los mas tenaces partidarios contra el Presidente, se halló tan avergonzado al oír las verdades prácticas, y prudentes desengaños, que produjo aquel Caballero Gobernador, que desde luego depuso todos sus particulares sentimientos, y lo mismo executaron los demas. El Gobernador despues de haberles hablado lo que convenia, les hizo saber, que ni las puertas del Convento, ni de la pieza Capitular se abririan hasta que hubiese eleccion: que él los dexaba en plena libertad, y que con la Comunidad se retiraria al Coro, como efectivamente lo hizo; y la verdad es, que Dios hizo el gasto, porque la eleccion se hizo inmediatamente con una tranquilidad inopinada, y salió elegido un Religioso de mucha virtud y mérito, en quien nadie habia pensado anticipadamente, atribuyendo ellos mismos este hecho á la resolucion firme que formó cada uno de elegir al mejor, en virtud de la fuerza que á todos hizo el noble razonamiento de aquel Caballero, á cuyas sanas expresiones dió el Señor toda la eficacia conveniente para producir un desengaño. He querido referir esto, para que los Xefes, á quienes se pide el auxilio en semejantes casos, vean y reflexionen los medios mas

sua-

suaves, á fin de que lo que se busca para remedio, no haga mas estrago, que la misma enfermedad.

CAPITULO XXV.

Continúa la materia del capítulo pasado.

655 EN el capítulo XII. de esta parte hago mencion muy de paso de las listas, que los Padres Provinciales de todas las Religiones deben dar anualmente á los Virreyes, Gobernadores y Audiencias, del número, calidad y destino de todos sus súbditos respectivamente. Fáltase con mucha frecuencia á esta obligacion: ignoran comunmente los Prelados, que ella procede de la ley: las Reales Audiencias suelen ser exáctas en su cumplimiento; y quando los Provinciales, ó Visitadores se hallan con una orden expedida regularmente á petition del Fiscal, para que se cumpla en esta parte lo que está mandado, padecen los Superiores alguna turbacion; y no solamente suelen dar un estado confuso, nada exácto, y con un método poco regular, sino que ademas de esto se quejan, de que estos Señores quieran introducirse á pedir una razon tan menuda de todos los individuos de una Provincia. Ignoran que el Rey lo manda; y para que en adelante, ni lo ignoren, ni den lugar á que se pida este estado, quiero poner aquí dos capítulos de la Cédula general del Patronato, que recopilando, y comprehendiendo en ella todas las mas antiguas, mandó expedir el Señor Felipe IV. en primero de Junio de 1654, y son así.

656 "Los Provinciales de todas las Ordenes, que residen en las Indias, y cada uno de ellos tendrá siempre hecha la lista de todos los Monasterios y lugares principales de ellos, y sus sugetos, que caen en su Provincia, y de todos los Religiosos, que en ella tiene, nombrando á cada uno por su nombre, con relacion de la edad y calidades, y el oficio, y ministerio en que cada

"uno